

**RE: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES No.2023-00383**

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 23/11/2023 20:43

Para:fabian perez <asesoriasfp69co@hotmail.com>

**Centro deSU SOLICITUD FUE REGISTRADA EN EL SISTEMA/J.SANCHEZ Servicios Judiciales**

**Juzgados Civiles y Familia de Valledupar**

**Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia**

**Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

---

**De:** fabian perez <asesoriasfp69co@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 23 de noviembre de 2023 14:42

**Para:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES No.2023-00383

Señor

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR CESAR**

E. S. D.

Proceso: AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA No.2023-00383

D/te: ELKA VANESSA JIMENEZ MANGA

D/do: CRISTIAN FABIAN VILLALOBOS VISBAL

**Asunto. Contestación demanda y presentación de excepciones**

Enviado desde [Correo](#) para Windows

Señor

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR CESAR**

E. S. D.

Proceso: AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA No.2023-00383

D/te: ELKA VANESSA JIMENEZ MANGA

D/do: CRISTIAN FABIAN VILLALOBOS VISBAL

Asunto. **Contestación demanda y presentación de excepciones**

**FABIAN ENRIQUE PEREZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente en La Paz, domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número C. C. No.77.038.370 Expedida en La Paz Cesar y portador de la Tarjeta profesional número 293301 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en calidad de apoderado del señor CRISTIAN FABIAN VILLALOBOS VISBAL, en su calidad de demandado en el proceso de la referencia, muy respetuosamente acudo a su despacho en el término de ley para contestar la demanda, empiezan a correr dos días después de que el juzgado envió el link al suscrito, para contestar la demanda que fue el día 8 de noviembre de 2023, para garantizar el derecho a la defensa, derecho de contradicción y el debido proceso:

#### **I DECLARACIONES**

- 1.- Negar cada una de las pretensiones de la demanda, declarar probada la excepción de padre responsable.

Sin condenas en costas, por tratarse de derecho de menores.

#### **II FUNDAMENTOS DE HECHO**

- 1.- En cuanto al hecho primero, es cierto, tuvieron una relación de las nacieron dos hijos así se inició la unión marital de hecho.
- 2.- En cuanto al hecho segundo, es cierto, convenimos una cuota.
- 3.- En cuanto al hecho tercero, es cierto; no llegamos a un acuerdo.
- 4.- En cuanto al hecho cuarto, es parcialmente cierto, en cuanto tengo trabajo; no posee local comercial ni genera más ingresos, según lo manifestado por mi poderdante

#### **EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO**

Tal como se observa en la demanda, existe ausencia de peticiones por incumpliendo de sus obligaciones paternas

#### **EXCEPCION DE BUEN PADRE DE FAMILIA**

- 1- Estar presente en la educación y cuidados del niño desde el primer momento es fundamental. No hace falta tener todo el tiempo del mundo, pero sí dedicar un tiempo de calidad a pesar de que éste sea pequeño.

2- Educar con límites. Tan mala es la educación permisiva donde el niño impone su voluntad, como una relación donde el padre ejerce un excesivo autoritarismo. Todos los expertos coinciden en que **poner límites en la educación del niño es básico** para darle una buena educación.

3- Darle al niño el entorno más adecuado para que crezca feliz y sano. Los padres tienen la responsabilidad de crear un ambiente donde sus hijos pueda desarrollarse, crecer, descubrir, jugar y aprender.

4- No emplear el castigo físico sobre los niños, ni el grito constante en la educación, pues lejos de surtir el efecto deseado, sólo afecta a la autoestima del niño y a que su comportamiento futuro pueda ser agresivo.

5- Educar a los niños con el ejemplo. Es básico que el padre ejerza la paternidad dando ejemplo y coherencia a la educación de los niños con sus propios actos. No podemos decirle a un niño que tenga paciencia, cuando nosotros la perdemos en seguida.

6- Querer a los niños es fundamental, pero aun más importante es hacérselo saber. **El niño ha de ser consciente de ese cariño y percibir ese amor que siente su padre por él**. Abrazar, besar y expresar nuestro amor es una buena manera de conseguirlo.

7- Disfrutar de tiempo de ocio con los niños en el que el padre puede aprovechar para pasar un buen rato, sonreír, disfrutar de la naturaleza, practicar deportes juntos, ver una película en familia, dar un paseo por el parque...

8- Ser conscientes de que tenemos muchas cosas que enseñar a los hijos, pero también podemos aprender de ellos.

9- Enseñarle a distinguir lo que está bien de lo que está mal, educarles en valores e intentar que sean unas buenas personas.

10- Hacer entender a los hijos que siempre pueden contar con nosotros, que sepan que pueden contarnos sus miedos o preocupaciones. En definitiva, **fomentar la confianza y el diálogo en familia**.

Comportamientos que ha tenido mi pretendido...

Declarar probada esta excepción.

## **CONSIDERACIONES**

Los padres por el hecho de serlo asumen frente a sus hijos una serie de derechos y obligaciones, los cuales se derivan de la llamada autoridad paterna y de la patria potestad.

Estos derechos deben ejercerlos conjuntamente los padres y a falta de uno de ellos le corresponderá al otro. Excepcionalmente, los derechos que conforman la autoridad paterna pueden ser ejercidos por un pariente o por un tercero, según las circunstancias del caso y con ciertos límites. No así la patria potestad es reservada a los padres.

El Código Civil Colombiano <sup>[1]</sup> establece que la patria potestad es el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquellos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone. Corresponde a los padres, conjuntamente, el ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos legítimos.

Los derechos que comprende la patria potestad, se reducen a: (i) el usufructo de los bienes del hijo, (ii) a la administración de esos bienes, y (iii) a la de representación judicial y extrajudicial del hijo. Los derechos

sobre la persona del hijo que derivan de la patria potestad se relacionan con el derecho de guarda, dirección y corrección del hijo.

El Código Civil dispone que toca de consuno a los padres, o al padre o madre sobreviviente, el cuidado personal de la crianza de sus hijos (art. 253). Derechos que, dado que la patria potestad tiene como fin primordial la protección del hijo en la familia, involucran la obligación de mantenerlo o alimentarlo (Cód. Civil., art. 411); y de educarlo e instruirlo; es decir, tienen la dirección de la educación del hijo, con la facultad de corregirlo (Cód. Civil., art. 262, modificado por el D. 2820/74, art. 21) la que sólo será legítima en la medida que sirva al logro del bienestar del niño, niña o adolescente.

La institución jurídica de la patria potestad es de orden público, irrenunciable, imprescriptible, intransferible y temporal; así, los padres no pueden sustraerse al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que tienen para con los hijos, a menos que la patria potestad sea restringida o interrumpida únicamente por decisión judicial cuando se presente una o varias de las causales establecidas legalmente.<sup>[2]</sup>

Ser padre y madre acarrea derechos y responsabilidades sobre sus hijos a fin de garantizarles su desarrollo integral tales como, una vivienda digna, manutención, vestuario y educación, que en forma proporcional se distribuyen entre la pareja para su cumplimiento, con destino a lograr un adecuado desarrollo, sostenimiento y educación de los hijos, en igualdad de condiciones, mientras dure su minoría de edad o en el evento de que exista algún impedimento que obstaculice a los menores de edad valerse por sí mismos.

En los casos en que no existiere acuerdo entre los titulares de la patria potestad sobre el ejercicio de estos derechos o en el caso en que uno de ellos no estuviere de acuerdo con la forma como el otro lleva la representación del hijo, se acudirá al juez o al funcionario que la ley designe para que dirima la controversia, de acuerdo con las normas procesales pertinentes.

## **PRUEBAS**

- a) Las escritas en la demanda y en la contestación de la misma.
- b) Las que obran en el proceso, con diferencias descritas.

## **TESTIMONIALES**

Cítese a las personas mayores de edad, que conocen con respecto de los hechos 1, 2, 3, y 4 de la demanda:

1.- Leonardo Fabian y Sandra Marcela Villalobos Visbal, quienes conocen de los hechos descritos en la demanda y su contestación; los que pueden ser localizados a través de sus direcciones y líneas celulares.

Cr 18 No. 7 B – 63 Valledupar, celular: 324 575 6193

Manzana R Casa 11 Las Acacias Santa Marta, celular 300 232 1070

2.- Andrea Carolina López Fajardo, quien puede ser localizada en la Carrera 5 C No. 45 – 87 Apto 101 Barrio San Fernando.

## **INTERROGATORIO**

A la parte demandante, señora ELKA VANESSA JIMENEZ MANGA, Las preguntas que allegare a través de un escrito o que le formulare directamente.

## **IV FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco para este trámite de excepciones las normas contenidas el Código General del Proceso, código civil, decisiones de la Corte Suprema de Justicia y el DEBIDO PROCESO, de la Constitución Política Nacional.

## **V. COMPETENCIA**

El factor territorial la tiene el señor juez de familia de Valledupar Cesar.


## **VI NOTIFICACIONES**

La demandante y su apoderado como aparece en el proceso.

Mi poderdante como aparece en la demanda y a través del correo: [cristianvillalobosvisbal@gmail.com](mailto:cristianvillalobosvisbal@gmail.com)

El suscrito en la Carrera 13 A No. 13 C – 06 Esquina, barrio Obreros de la ciudad de Valledupar Cesar o en la secretaria de su despacho, celular: 3003385 8718; al correo electrónico: [asesoriasfp69co@hotmail.com](mailto:asesoriasfp69co@hotmail.com)

Cordialmente,



**FABIAN ENRIQUE PEREZ RAMIREZ**

C. C No77.038.370 de La Paz Cesar

T. P. No.293.301 del C. S. de la J.

"Justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo suyo. (Ulpiano)"

Señor

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR CESAR**

E. S. D.

Asunto.

**Memorial Poder**

Ref.:

Aumento cuota alimentaria No.2023-00383

Demandante:

ELKA VANESSA JIMENEZ MANGA

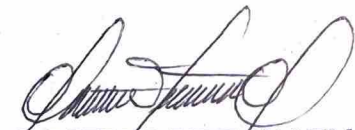
Demandado:

CRISTIAN FABIAN VILLALOBOS VISBAL

**CRISTIAN FABIAN VILLALOBOS VISBAL**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente le manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente, al Doctor **FABIAN ENRIQUE PEREZ RAMIREZ**, igualmente mayor de edad y vecino de La Paz Cesar, abogado, identificado con la cédula de ciudadanía número C. C. No.77.038.370 Expedida en La Paz Cesar y portador de la Tarjeta Profesional número 293.301 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación defienda mis derechos en la demanda de aumento de cuota alimentaria conforme a la ley.

NOTARIA 2ª DE CIRCOLO DE VALLEDUPAR  
Mi apoderado queda facultado para realizar todas las actuaciones jurídicas procesales para la defensa de mis intereses, la presentar la demanda, de interponer toda clase de recursos, sustentarlos, revocar, sustituir, reasumir, y en fin todas aquellas facultades que otorga la Ley, recibir, transigir, conciliar, desistir, pedir la terminación del proceso, presentar inventarios y avalúos, convenirlos, realizar partición y todas las demás que sean e inherentes para el cabal cumplimiento de este mandato. Sin que pueda decirse que en momento alguno actúa sin poder suficiente. Agradezco reconocerle Personería Jurídica para que actúe en defensa de mis legítimos intereses.

Del Señor Juez,



**CRISTIAN FABIAN VILLALOBOS VISBAL**

C. C. No.1.065.129.994 de El Copey (Cesar)

Correo: cristianvillalobosvisbal@gmail.com

Acepto,



**FABIAN ENRIQUE PEREZ RAMIREZ**

C. C. No.77.038.370 Expedida en La Paz

T. P. No.293.301 del C. S. de la J.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



COD 27909

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veintiseis (26) de octubre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Valledupar, compareció: CRISTIAN FABIAN VILLALOBOS VISBAL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1065129994 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

27909-1

----- Firma autógrafa -----



8cfad49ce2

26/10/2023 11:22:46

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información PODER- AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA .



**ALIONCA MARÍA ESCOBAR GONZÁLEZ**

Notaria (2) del Círculo de Valledupar , Departamento de Cesar - Encargada  
 Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 8cfad49ce2, 26/10/2023 11:23:09

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 ALIONCA MARÍA ESCOBAR GONZÁLEZ  
 NOTARIA (2)